

CÓRDOBA, 24 SEP 2019

VISTO: El Expediente N° 0088-118851/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) y la necesidad de estandarizar la provisión de nutrición domiciliaria enteral, parenteral y suplementación oral, para tratamiento de sus Afiliados, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de acciones previstas por el Artículo 26 de la Ley N° 9277 el Directorio de esta Administración, cuenta con las atribuciones de planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema, a los efectos de lograr los objetivos propuestos.

Que en el mismo orden, es atribución del Directorio, fijar los requisitos mínimos de acreditación necesarios para la adhesión de profesionales e instituciones públicas o privadas habilitadas por la autoridad sanitaria competente, celebrando contratos para el funcionamiento de la entidad atento a la normativa aplicable.

Que a los fines de una provisión organizada, previsible y eficaz, la modalidad de adhesión reglamentada por Resolución APROSS N° 0051/11 deviene apropiada para la provisión continua de insumos con demanda periódica.

Que la provisión que se trata, presenta las características de tracto sucesivo referenciado, en función del tratamiento crónico de los beneficiarios destinatarios.

Que la Dirección Prestaciones Asistenciales de la APROSS, produce informe propiciando la estandarización del mencionado servicio, conforme valores de la nómina de productos que integran la prestación.

Por todo ello, lo dispuesto por los Artículos 26 y 40 de la Ley N° 9277, normas concordantes, Resolución N° 0051/11 y lo dictaminado por la Sub Dirección Asuntos Legales con N° 1076/19;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Modelo de CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DOMICILIARIA ENTERAL, PARENTERAL Y SUPLEMENTACIÓN ORAL, incorporado como Anexo Único de la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que la aprobación de contratación realizada mediante la presente, no obstará a la contratación de los mismos servicios mediante otras formas o modalidades.-

Artículo 3°.- DÉJASE SIN EFECTO toda Resolución APROSS referida al objeto de la presente.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN

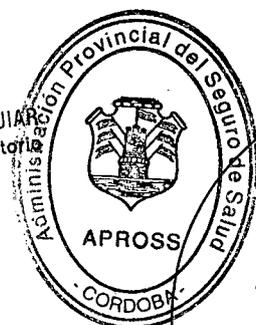
N°

0499/19

APROSS D.V. ESPALDO
Resació
Confeccionó <i>el</i>
Controló <i>la</i>
<i>la</i>

[Signature]
Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



[Signature]
Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.



ANEXO ÚNCIO**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)
CONTRATO DE ADHESIÓN
PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN DOMICILIARIA ENTERAL, PARENTERAL Y
SUPLEMENTACIÓN ORAL**

Entre la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 758 de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por, denominada en adelante "**APROSS**", por una parte; y por la otra, con domicilio a estos efectos en calle de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por en su carácter de, denominada en adelante el "**PRESTADOR**", y conjuntamente con la **APROSS, PARTES**", contrato de provisión de soporte nutricional domiciliario, tanto enteral como parenteral y/o suplementación oral, el que se regirá conforme lo dispuesto en las cláusulas que siguen.

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:

1. **LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)** es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, creada por Ley N° 9277, cuya función es organizar y administrar un seguro de salud para los empleados de la Administración Pública, activos y pasivos y para los habitantes de la Provincia de Córdoba.
2. Mediante Resolución APROSS N° 051/11 se implementó el SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO MODALIDAD DE ADHESIÓN, para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de esa Administración.
3. El presente Contrato se celebra conforme atribuciones y deberes del Directorio de la APROSS, previstos por el Art. 26 inc. f) y artículo 40 último párrafo de la Ley N° 9277.
4. SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (SVI): Solución de hardware, software de base, software aplicativo y comunicaciones que permite convalidar y registrar -en línea y en tiempo real- la procedencia de las prestaciones a realizar por los prestadores/efectores de la APROSS.
5. Las prestaciones de salud garantizadas por el presente Contrato, se consideran servicio de asistencia social de interés público y se son de naturaleza urgente e impostergable.

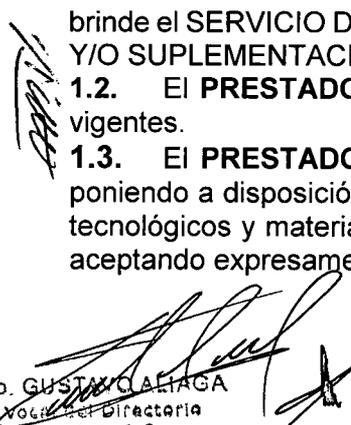
A mérito de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan como sigue:

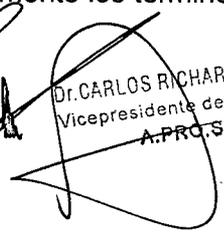
PRIMERA: OBJETO.

La **APROSS** contrata al **PRESTADOR**, con carácter de no exclusividad, con el objeto de que brinde el SERVICIO DE PROVISIÓN DE NUTRICIÓN DOMICILIARIA ENTERAL, PARENTERAL Y/O SUPLEMENTACIÓN ORAL a sus beneficiarios.

1.2. El **PRESTADOR** deberá atender la demanda prestacional según las normas sanitarias vigentes.

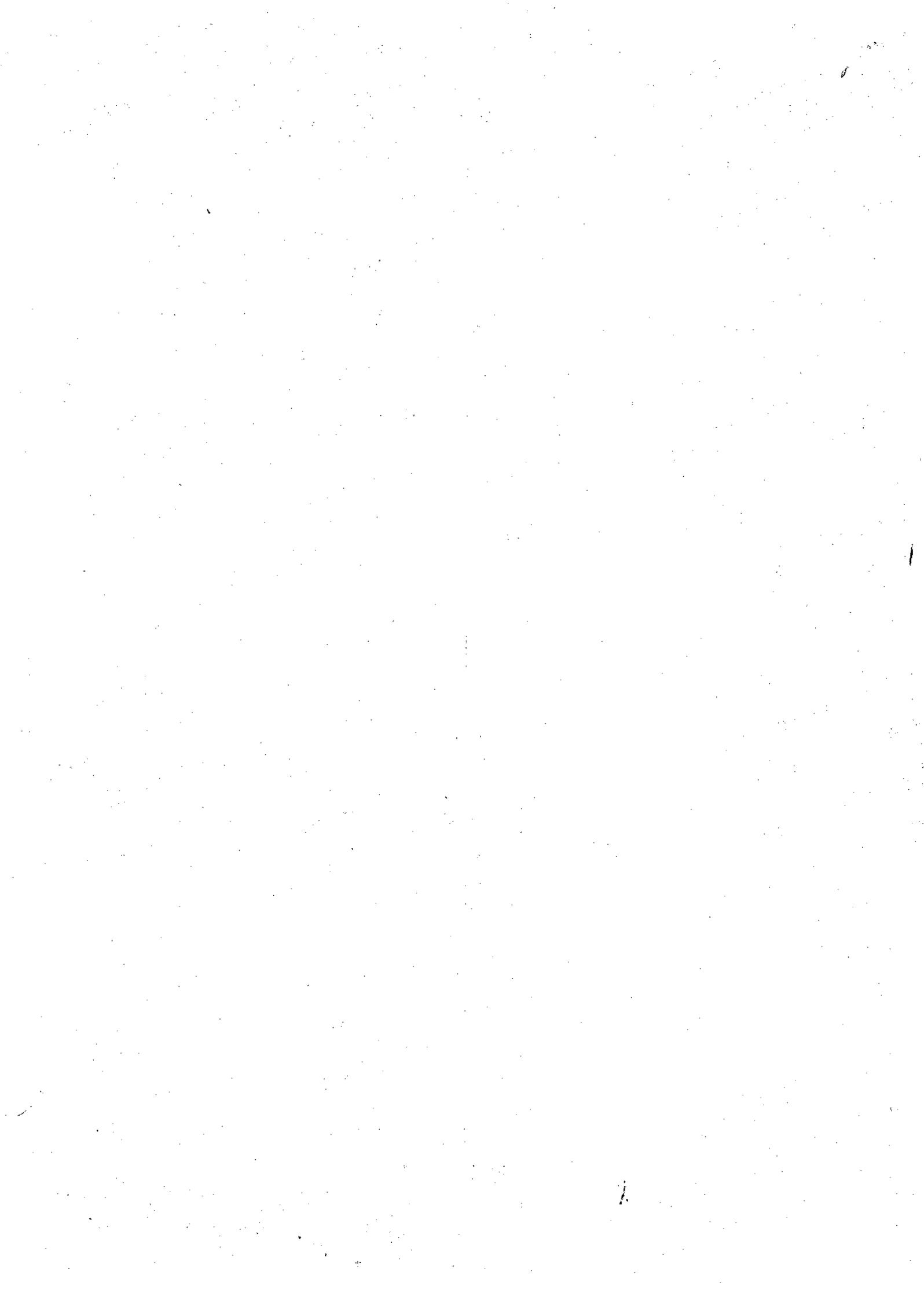
1.3. El **PRESTADOR** se compromete a brindar sus servicios asistenciales sin exclusividad poniendo a disposición de la APROSS la cantidad necesaria y suficiente de recursos humanos, tecnológicos y materiales para atender la demanda prestacional que generen los beneficiarios, aceptando expresamente los términos que se indican en las cláusulas subsiguientes.


Ab. GUSTAVO CALZAGA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Lic. JULIO COMELLO
1

0 499 / 19



1.4. PRESTACIONES COMPRENDIDAS.

En la prestación comprometida por el PRESTADOR se encuentra comprendida la provisión de NUTRICION DOMICILIARIA ENTERAL, PARENTERAL Y/U suplementación ORAL, incluyendo todos los insumos necesarios para su dispensa al beneficiario de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, prescripción, autorización de auditoria y solicitud de provisión.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O PRECIO.

2. La **APROSS** abonará al **PRESTADOR** como única contraprestación económica o precio por todas las prestaciones del ANEXO I - INSUMOS Y VALORES a su cargo, una suma mensual equivalente al total de las prestaciones facturadas en el período correspondiente.

2.2. La **APROSS** y el **PRESTADOR** acuerdan expresamente que el precio incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas informáticos, auditorias, inversiones y tareas que este último deba realizar en virtud del presente contrato, así como también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen que las normas nacionales, provinciales y municipales pongan a cargo del **PRESTADOR**.

De la contraprestación mensual que corresponda al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

- a) las retenciones ordenadas por las leyes impositivas y previsionales vigentes; y
- b) multas por incumplimientos del presente contrato

TERCERA: POBLACIÓN BENEFICIARIA.

La población beneficiaria está constituida por los afiliados obligatorios y voluntarios de la **APROSS** -incluido su grupo familiar y los optativos que aquellos incorporen- con domicilio permanente en la Provincia de Córdoba. Asimismo, están incluidos los afiliados en tránsito y los de extraña jurisdicción autorizados por la **APROSS**, y los que eventualmente resulten serlo en virtud de futuras normativas que se dictaren.

CUARTA: PLAZOS DE PROVISIÓN.

El **PRESTADOR** proveerá los insumos objeto del servicio a solicitud de la **APROSS**, en los respectivos nosocomios, en un plazo de **96 horas**.

Las solicitudes de provisión serán cursadas por los profesionales prescriptores de la especialidad al **PRESTADOR**, previa autorización de **APROSS**, a través del Sistema de Validación Integral (SVI).

QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGO.

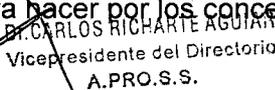
1.- La facturación será mensual. El **PRESTADOR** deberá cargar las facturas a través de Ciudadano Digital (CiDi), a partir del primer día hábil posterior al que se encuentre disponible la preliquidación. El monto y los ítems facturados deberán coincidir con la preliquidación que el **PRESTADOR** genera mensualmente por el SVI. En caso de no coincidir, **APROSS** abonará el menor monto.

2.- La factura será cancelada por la **APROSS** dentro de los 60 días hábiles desde su conformación, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y en las condiciones previstas por la normativa vigente.

3.- La falta de presentación de la factura y/o de la documentación necesaria para dar curso al pago en tiempo y forma y la no utilización o utilización defectuosa del SVI, autorizarán a la **APROSS** a suspender el pago hasta subsanada la omisión de que se trate, sin que ello genere derecho a indemnización y/o compensación alguna, ni devengará interés en su favor.

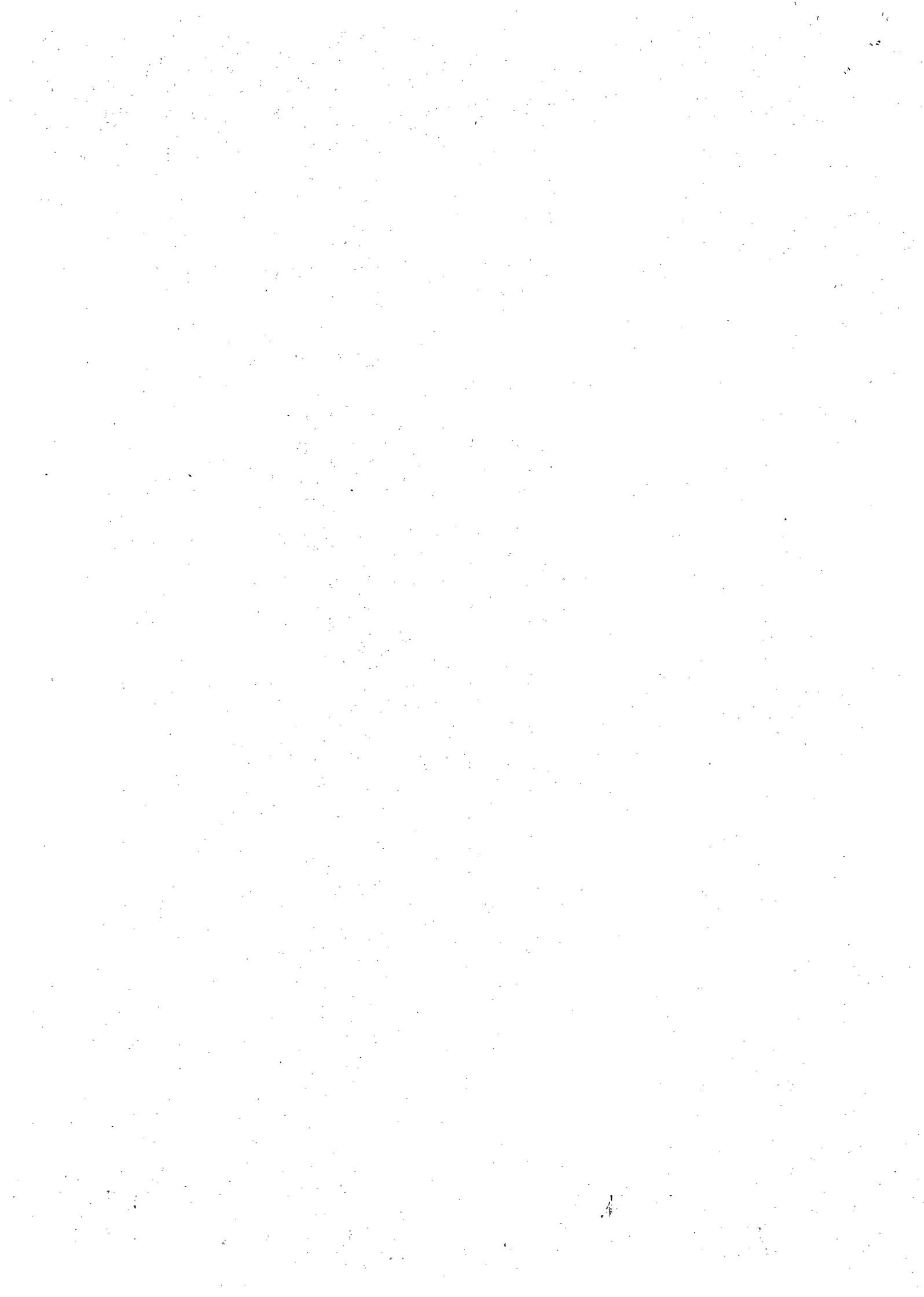
Vencidos los ciento ochenta (180) días corridos de efectuada la prestación, extinguirá de pleno derecho la posibilidad de presentación de las mismas al pago, o de reclamo judicial o extrajudicial que el **PRESTADOR** pudiera hacer por los conceptos comprendidos en las mismas.


Dr. GUSTAVO ALIAGA
Vicepresidente del Directorio
A. PRO.S.S.


Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A. PRO.S.S.

0 499 / 19


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A. PRO.S.S.



4.-La demora o falta de pago, por causa imputable al **PRESTADOR**, no lo autorizará -en caso alguno- a interrumpir y/o afectar el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.

5.- Al momento del cobro el **PRESTADOR** deberá tener su situación fiscal regular con respecto a la Dirección General de Rentas de Córdoba, caso contrario se suspenderá el pago *hasta que* regularice su situación. Todo conforme Res. N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEXTA: REDETERMINACIÓN. ESTRUCTURA DE COSTOS.

La presente contratación quedará sujeta a redeterminación de precios por variación de costos, conforme la siguiente estructura de costos.

FACTOR DE COSTO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FUENTE
Medicamentos	55%	Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace..
Transporte	25%	Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.
Gastos Generales	20%	Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.
Total costos	100,00%	

La redeterminación se realizará de oficio, de mediar incremento, cuando la APROSS realice actualización de Nomenclador.

SÉPTIMA: SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (S.V.I.).

A los fines de la utilización del SVI, la **APROSS** otorgará un Usuario y su respectiva contraseña al Adjudicatario. A través de dicho sistema, los Nosocomios cursarán a la **APROSS** las solicitudes de provisión y una vez auditadas por **APROSS**, el **PRESTADOR** receptorá las respectivas autorizaciones para su entrega. Cumplimentada la entrega a los afiliados, el **PRESTADOR** lo comunicará y adjuntará remitos de las provisiones efectivamente percibidas por los beneficiarios.

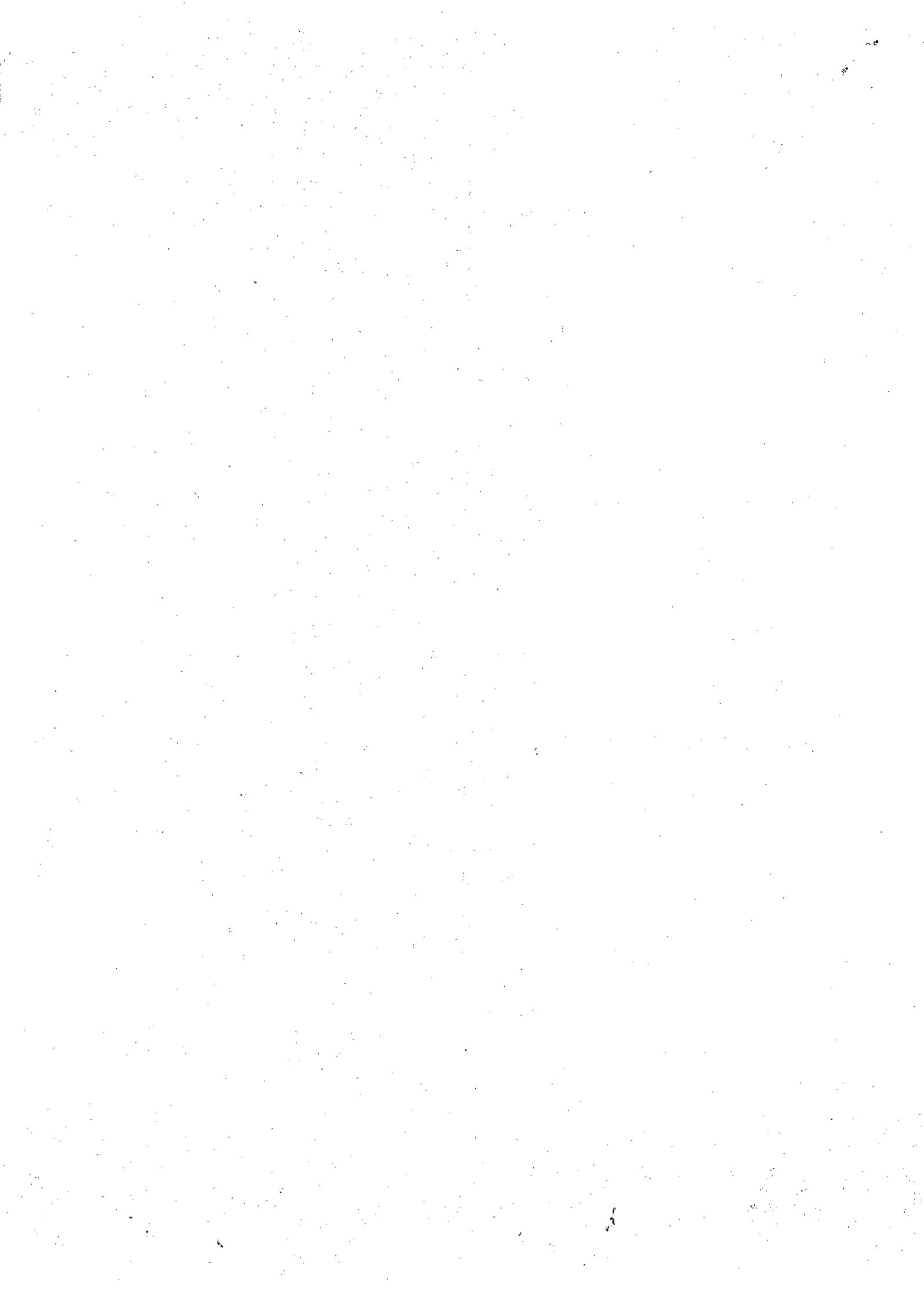
El tracto comunicacional entre efectores **APROSS** y el **PRESTADOR** será formalizado y registrado a través del SVI. El uso del SVI es obligatorio en todos los casos, y sin perjuicio de

Ab. GUSTAVO ALFAGA
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 499 / 19

3
Lic. JULIO COM
Presidente del Dire
A.P.R.O.S.S.



otro tipo de comunicaciones que sus usuarios utilicen en forma alternativa. Es responsabilidad del adjudicatario consultar en el SVI las solicitudes realizadas.

OCTAVA: DÉBITOS – CADUCIDAD

Los débitos que la **APROSS** aplique sobre las respectivas facturaciones, no podrán ser observados por el **PRESTADOR** luego de transcurridos 60 días corridos desde el pago efectivo de la prestación de que se trate.

NOVENA: FACULTADES EXORBITANTES DE APROSS.

En el marco de las facultades exorbitantes que le son inherentes a esta Administración, el **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoría de la **APROSS**, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio prestado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente acuerdo.

Las aplicaciones de las facultades mencionadas precedentemente tendrán por único fin la continuidad de la ejecución del contrato, evitando su paralización por posibles diferencias entre las partes en cuanto al sentido o alcance de alguna de sus cláusulas. A tal efecto primará el principio de la buena fe, no pudiendo alterarse el objeto y/o el equilibrio económico financiero previsto al momento de la contratación.

DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN Y NORMATIVAS.

El **PRESTADOR** expresará con carácter de declaración jurada, su calidad de fabricante o distribuidor, o en su defecto, acreditar la calidad de representante exclusivo o distribuidor en la Provincia de Córdoba, aportando las respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación e indicar –en su caso- su operador logístico, mediante la respectiva documentación.

DECIMOPRIMERA: INDEMNIDAD.

El **PRESTADOR** mantendrá indemne a la **APROSS** por todo reclamo judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, derivado de la falta cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuados por terceros, o personal afectado de los que se sirva para la ejecución del contrato. La **APROSS** estará autorizada a debitar al **PRESTADOR** los montos que resulten de los eventuales reclamos hasta tanto se resuelva la causa judicial o extrajudicial de que se trate, pudiendo abonar directamente al acreedor en caso de condena.

DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR. MORA.

12.1. En caso de suspensión total o parcial del servicio por parte del **PRESTADOR** se producirá la mora automática, pudiendo la **APROSS** demandar el cumplimiento del **CONTRATO** o su resolución (Art. 1086 del Código Civil y Comercial de la Nación), en ambos casos sin necesidad de interpelación o notificación previa de ninguna naturaleza. Además, podrá demandar las penalidades convenidas y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

12.2. Cuando mediare intimación de la **APROSS** por eventual incumplimiento, el **PRESTADOR** procederá al cumplimiento de la respectiva obligación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, siempre que no resultare exigible un plazo menor.

12.3. Vencido el emplazamiento si mediar cumplimiento, la **APROSS** podrá hacer cumplir la prestación por un tercero a cargo del **PRESTADOR** y/o demandar judicialmente su cumplimiento o la resolución contractual, con más las penalidades convenidas y los daños y perjuicios irrogados. Todo, sin perjuicio del derecho de la **APROSS** de cursar comunicación a las autoridades sanitarias o administrativas que en cada caso corresponda.

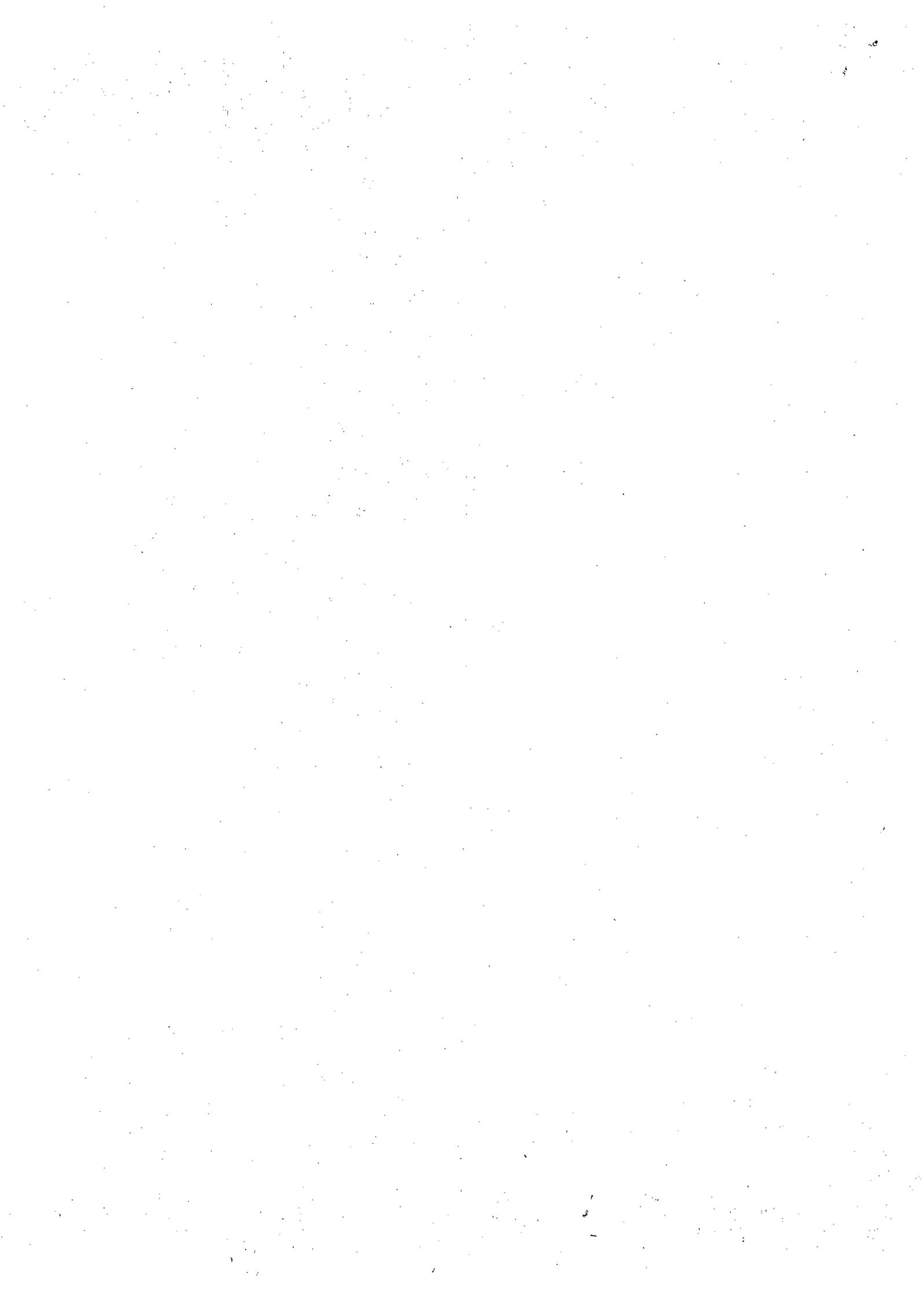
DECIMOTERCERA: PENALIDADES – PROCEDENCIA.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Voc. A.P.R.O.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 4 9 9 . 1 9

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.



13.1. Serán considerados incumplimientos contractuales del **PRESTADOR**, y por tanto pasibles de penalización, las que a modo ejemplificativo se detallan a continuación:

- a) Falta, negligencia o demora injustificadas en la provisión dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- b) Cobro de adicionales a los Afiliados.
- c) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la validación y autorización de provisiones a través del SVI.
- d) Omisión de contestación en tiempo y forma a los requerimientos o consultas efectuados por la **APROSS**.
- e) Toda otra conducta u omisión del **PRESTADOR** que importe incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente.

13.2. Los incumplimientos del **PRESTADOR** serán pasibles de las siguientes penalidades: Multa, que se graduará entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento de la facturación correspondiente al mes en que se cometió cada falta.

El importe de las multas o gastos que se apliquen como penalidad, se debitarán del pago de la factura correspondiente al primer pago que se efectúe con posterioridad a su aplicación y así sucesivamente hasta su total cancelación.

Las Multas podrán ser aplicadas en forma acumulativa y graduadas conforme la gravedad y/o reiteración del incumplimiento contractual de que se tratare.

Cuando el incumplimiento de provisión, diere origen a reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, la **APROSS** debitará de la facturación del **PRESTADOR** las costas y costos (tasas de justicia y aranceles correspondientes) que el proceso judicial irrogare a la **APROSS**. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en la presente cláusula no libera al **PRESTADOR** de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la **APROSS** con su proceder.

13.3. En caso de resultar insuficientes los montos a percibir por el **PRESTADOR** para cubrir los importes de las eventuales penalidades, se procederá a la ejecución de la pertinente garantía, supuesto en que el **PRESTADOR** deberá ampliar la misma en igual proporción para mantener intacto y uniforme el monto garantizado.

13.4. El Directorio de la **APROSS** será la autoridad encargada de aplicar las sanciones previstas en el presente contrato.

DECIMOCUARTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA - DECLARACIÓN JURADA. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato.

El **PRESTADOR** se obliga a comunicar a la **APROSS** en término de tres (3) días, la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, operativa y/o jurídica.

DECIMOQUINTA: DEPENDIENTES. OPERADOR LOGÍSTICO. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con los asistentes administrativos, técnicos, profesionales y/o dependientes del **PRESTADOR** y/o de su operador logístico.

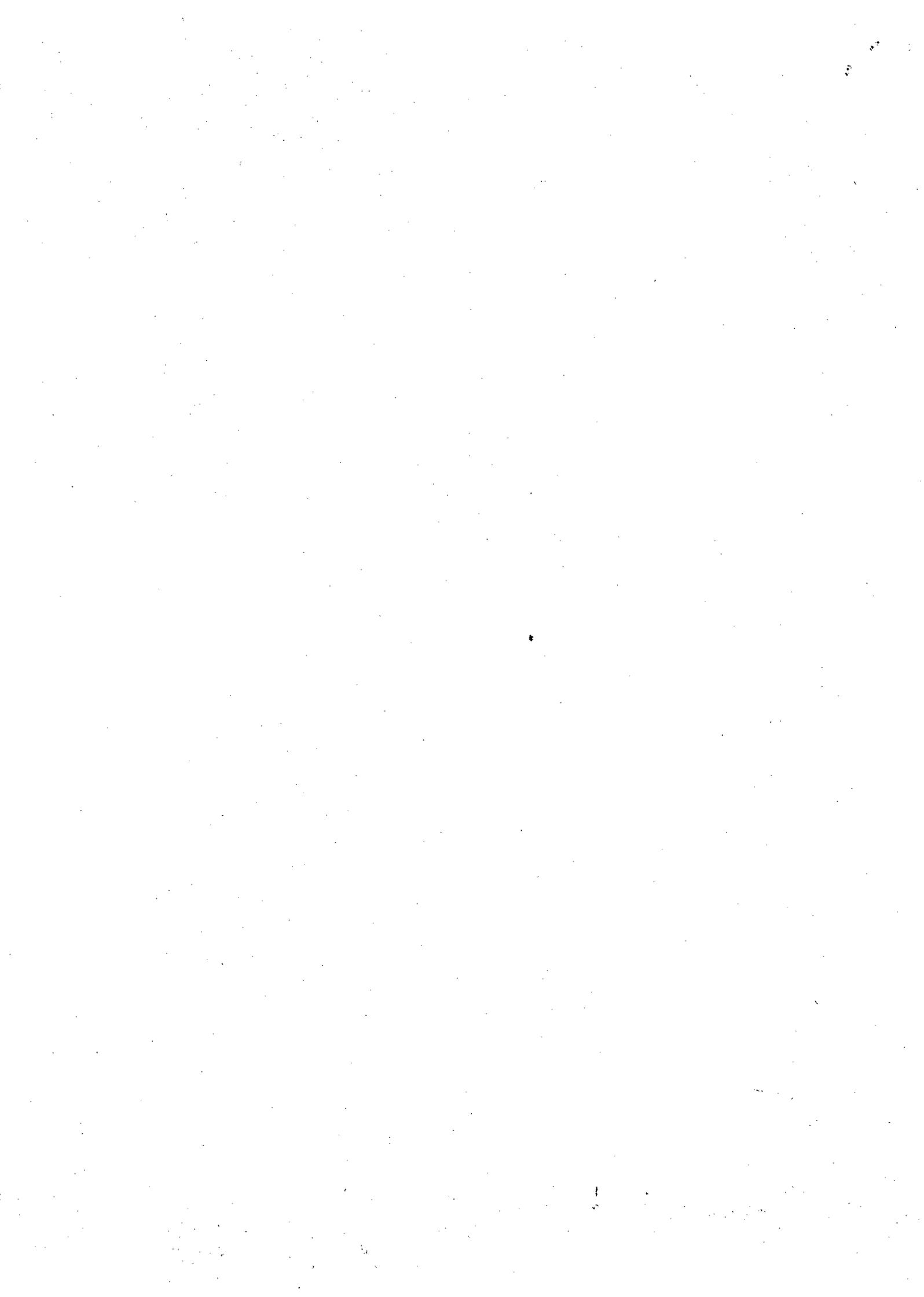
El **PRESTADOR** y/o su operador logístico, deberán cumplimentar las normas laborales y de la seguridad social vigentes y aplicables en su caso, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas, manteniendo indemne a la **APROSS** por cualquier reclamo que pudieran realizarle sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes de los mismos, y/o de los organismos de la seguridad social nacionales, provinciales y/o municipales.

Ab. C. ALIAGA
Directorio
A.P.R.O.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 499 / 19



DECIMOSEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN TOTAL O PARCIAL

El **PRESTADOR** no podrá ceder -total o parcialmente- los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

El incumplimiento de la presente prohibición implicará la resolución de pleno derecho del presente vínculo contractual.

DECIMOSÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las **PARTES** podrán invocar un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, que tornase imposible la ejecución del presente contrato, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.

Tales circunstancias, deberán ser comunicadas dentro de las 24 horas hábiles siguientes de producidas.

En caso de rescisión del contrato esta no dará derecho a las **PARTES** a reclamar ni a percibir compensación o indemnización alguna, salvo el pago de los créditos pendientes.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA - RESCISIÓN.

1.- El presente contrato entrará en vigencia a partir de su celebración, por el término de doce (12) meses, prorrogable automáticamente por iguales plazos, salvo notificación fehaciente en contrario de alguna de las partes, con una antelación mínima de sesenta (60) días a su fecha vencimiento.

2- **APROSS** se reserva el derecho de decretar la caducidad, rescisión o resolución contractual, con o sin expresión de causa, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna por dicho concepto a favor de la otra parte, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones acordados.

DECIMONOVENA: DEBER DE INFORMACIÓN.

El **PRESTADOR** brindará a requerimiento de la **APROSS**, toda información que le sea solicitada en relación al presente contrato.

VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – SEGURO DE CAUCIÓN

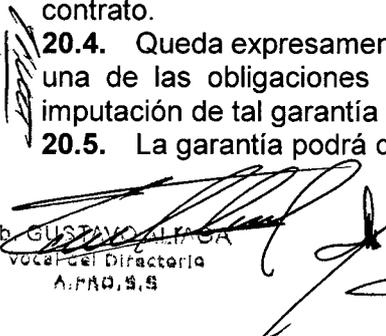
20.1. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente contrato, el **PRESTADOR** constituirá, una garantía inicial por un monto de PESOS(.....)....., dentro de los diez (10) días de la celebración del presente contrato.

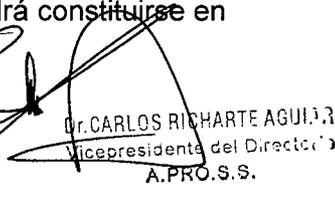
20.2. Transcurridos tres (3) meses desde la celebración del contrato, el **PRESTADOR** constituirá garantía de cumplimiento definitiva del veinte por ciento (20%), aplicado a los nueve meses restantes del contrato. A tales efectos se tomará como referencia mensual, el promedio mensual de facturación (F.P.) correspondiente a los tres (3) primeros meses de ejecución contractual. GARANTÍA = [(F.P. x 9) x 20%].

20.3. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el **PRESTADOR** para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

20.4. Queda expresamente establecido que la referida garantía, avala y garantiza todas y cada una de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, no pudiendo invocar esta limitación o imputación de tal garantía a un determinado incumplimiento y/o daño.

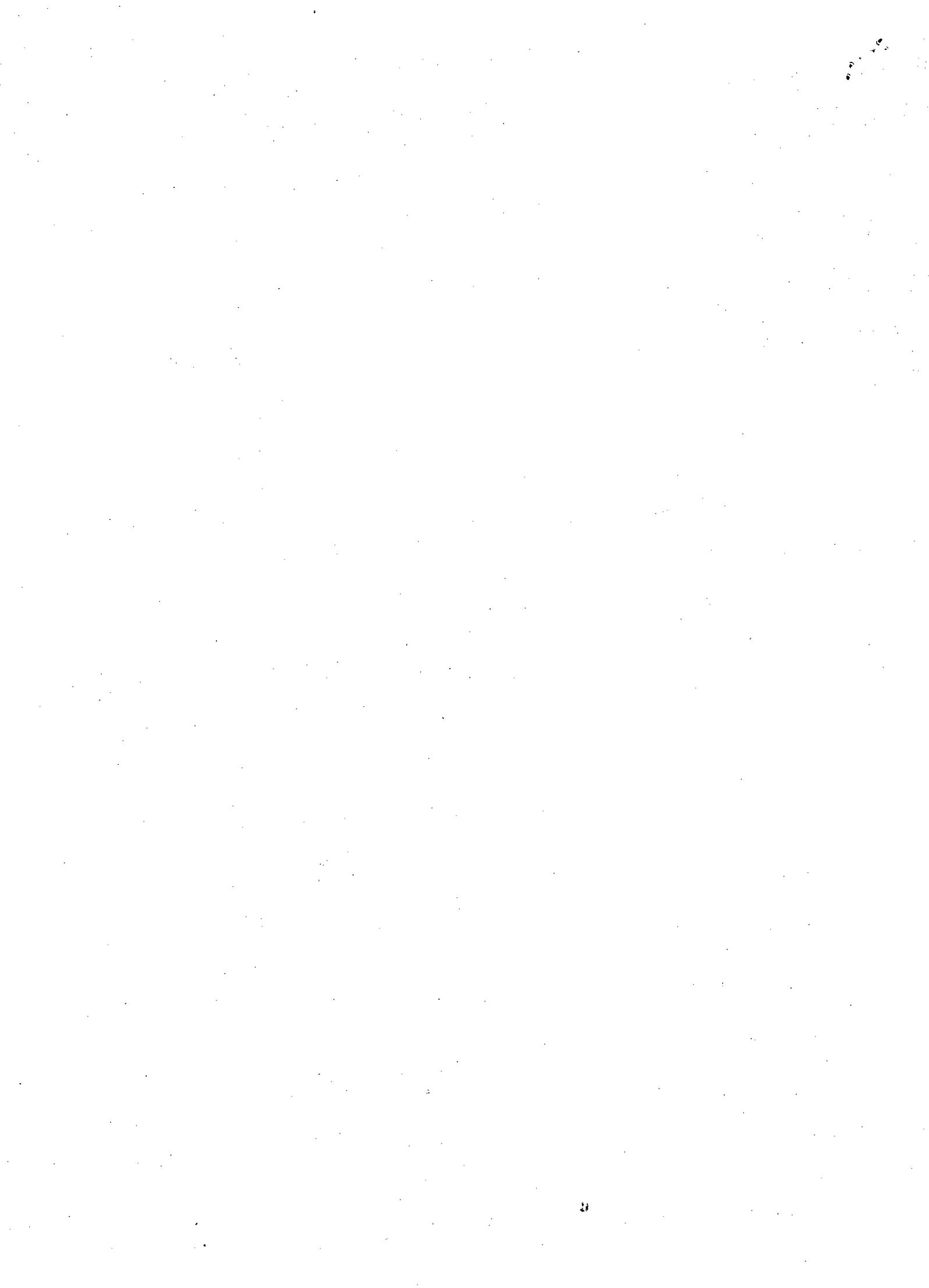
20.5. La garantía podrá constituirse en


Ab. GUSTAVO ALATORRE
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0 4 9 9 / 1 9



- a. En efectivo, mediante depósito en cuenta N° 690/9 APROSS, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Pagos Oficiales: Sucursal Centro, calle General Paz N° 44, Ciudad de Córdoba), acompañando el comprobante pertinente.
- b. Con aval bancario u otra fianza a favor de la APROSS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c. Con Seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendidas a favor de la APROSS.

20.6. La garantía deberá tener validez hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **PRESTADOR** en el **CONTRATO**, y le será restituida al mismo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del contrato.

VIGESIMOPRIMERA: IMPUESTOS A LOS SELLOS.

El impuesto a los sellos estará a cargo exclusivo del **PRESTADOR**, en la parte proporcional que determine la normativa impositiva. En caso de que el **PRESTADOR** goce de alguna exención impositiva, deberá adjuntar la constancia que así lo acredite.

VIGESIMO SEGUNDA: COMPETENCIA

Para todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las **PARTES** se someten sin excepción a la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que entendieren corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O N° 6658).

VIGESIMOTERCERA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las **PARTES** constituyen domicilio en las direcciones referidas en el encabezado del presente, a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones.

En la Ciudad de Córdoba, a.....días del mes de se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Son Anexos del presente:

- ANEXO I – INSUMOS Y VALORES.
- ANEXO II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

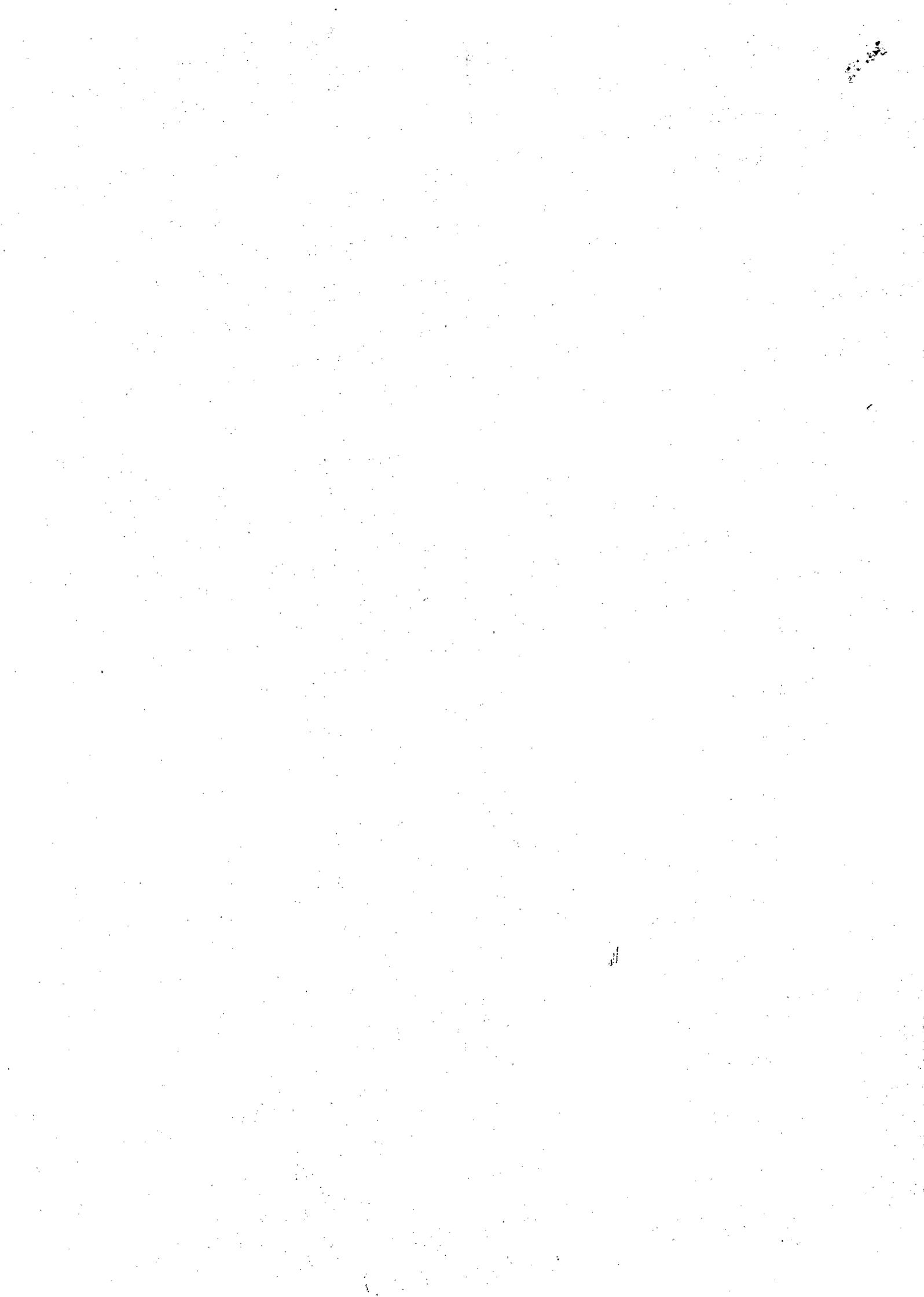


Dr. CARLOS RIQUEARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0 499 / 19

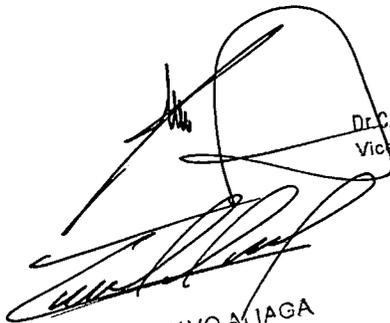


ANEXO I

SOPORTE NUTRICIONAL		
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR DE REFERENCIA
500000	ALIMENTACION NUTRICIONAL	
590001	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL HASTA 1000 M	
590002	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL DE 1000 A 2000	
590003	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL DE 2000 A 3000	
590005	ALTA COMPLEJIDAD ENTERAL FORMULA STANDARD	
590006	BAJA COMPLEJIDAD ENTERAL FORMULA STANDARD.	
590007	AUTOCUIDADO ENTERAL FORMULA STANDARD	
590008	FORMULA ENTERAL ESPECIAL	
590009	SUPLEMENTACION ORAL STANDARD	
590010	SUPLEMENTACION ORAL ESPECIAL	
590011	TRATAMIENTO CON CETOANÁLOGOS COMPRIMIDOS	
590012	SOLO SOPORTE DOMICILIARIO DIETA STANDARD INTERIOR (INCLUYE TODO) SIN SEGUIMIENTO PROFESIONAL	
590013	SOLO SOPORTE DOMICILIARIO DIETA ESPECIAL INTERIOR (INCLUYE TODO) SIN SEGUIMIENTO PROFESIONAL	
590014	FORMULA ELEMENTAL ESPECIAL	
591003	PARENTERAL INTRADIÁLISIS	

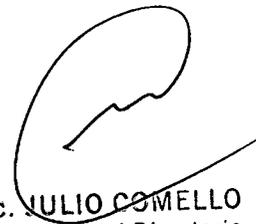
ACLARACIÓN:

590014	INCLUYE:	
	NUTRILON PEPTI x 400 mg	
	ALThERA (NESTLE) POLVO x 400 mg	
	NEOCATE GOLD (NUTRICIA BAGO) POLVO x 400	
	NEOCATE ADVANCE (NUTRICIA) POLVO x 400 mg	
	MONOGEN (NUTRICIA BAGO) POLVO X 400 mg	
	KETOCAL(NUTRICIA BAGO) polvo X 300 mg	
	CISTYLAC x 900 mg	



Ab. GUSTAVO ALIAGA
Voca de Directoria
A.P.R.O.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 4 9 9 / 1 9



ANEXO II

ALCANCE DE LOS MÓDULOS DE ALIMENTACIÓN. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES

CRITERIOS CIENTIFICOS

NUTRICION PARENTERAL. Se reconoce la Nutrición Parenteral como un procedimiento destinado a proveer al paciente los requerimientos calóricos, proteicos, lipídicos, hídricos, vitamínicos, de minerales y oligo elementos por vía endovenosa, sin intervención de los procesos de digestión y absorción del aparato digestivo, pudiendo realizarse el aporte en forma total o parcial, y en este último caso completando la vía oral y /o enteral.

NUTRICION ENTERAL. Se reconoce la nutrición enteral como un procedimiento destinado a aportar los nutrientes necesarios directamente en el aparato digestivo a través de una sonda nasogástrica, naso duodenal, o nasoyeyunal, de una gastrostomía o yeyuostomía; requiriéndose que el paciente tenga su aparato digestivo con una función motora y digesto-absortiva suficiente.

OBJETIVOS. La finalidad del soporte nutricional especializado por vía enteral y/o parenteral es "mantener" o "replecionar" la masa proteica corporal y los niveles fisiológicos de macro y micro nutrientes alterados o alterables por la enfermedad de base o la ingesta inadecuada.

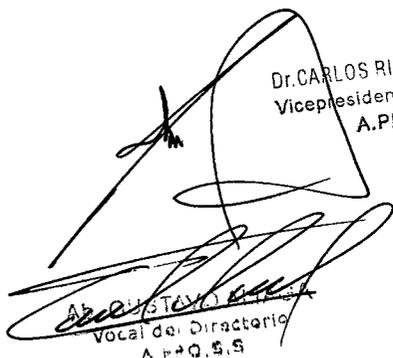
DESTINO. El soporte nutricional especializado por via enteral y/o parenteral esta destinado a enfermos desnutridos agudos o crónicos y/o con riesgo de desnutrición, pero con posibilidad de recuperación total o parcial y que requieren para su supervivencia la terapia nutricional.

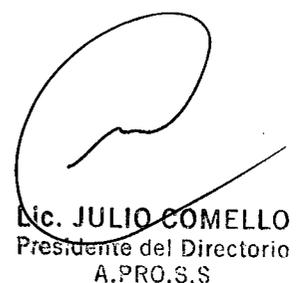
INDICACIONES. Todo paciente que no ingiera por la boca lo suficiente para cubrir sus requerimientos nutricionales actuales o para recuperar un déficit nutricional previo, es pasible de algún soporte nutricional.

I. NUTRICION PARENTERAL

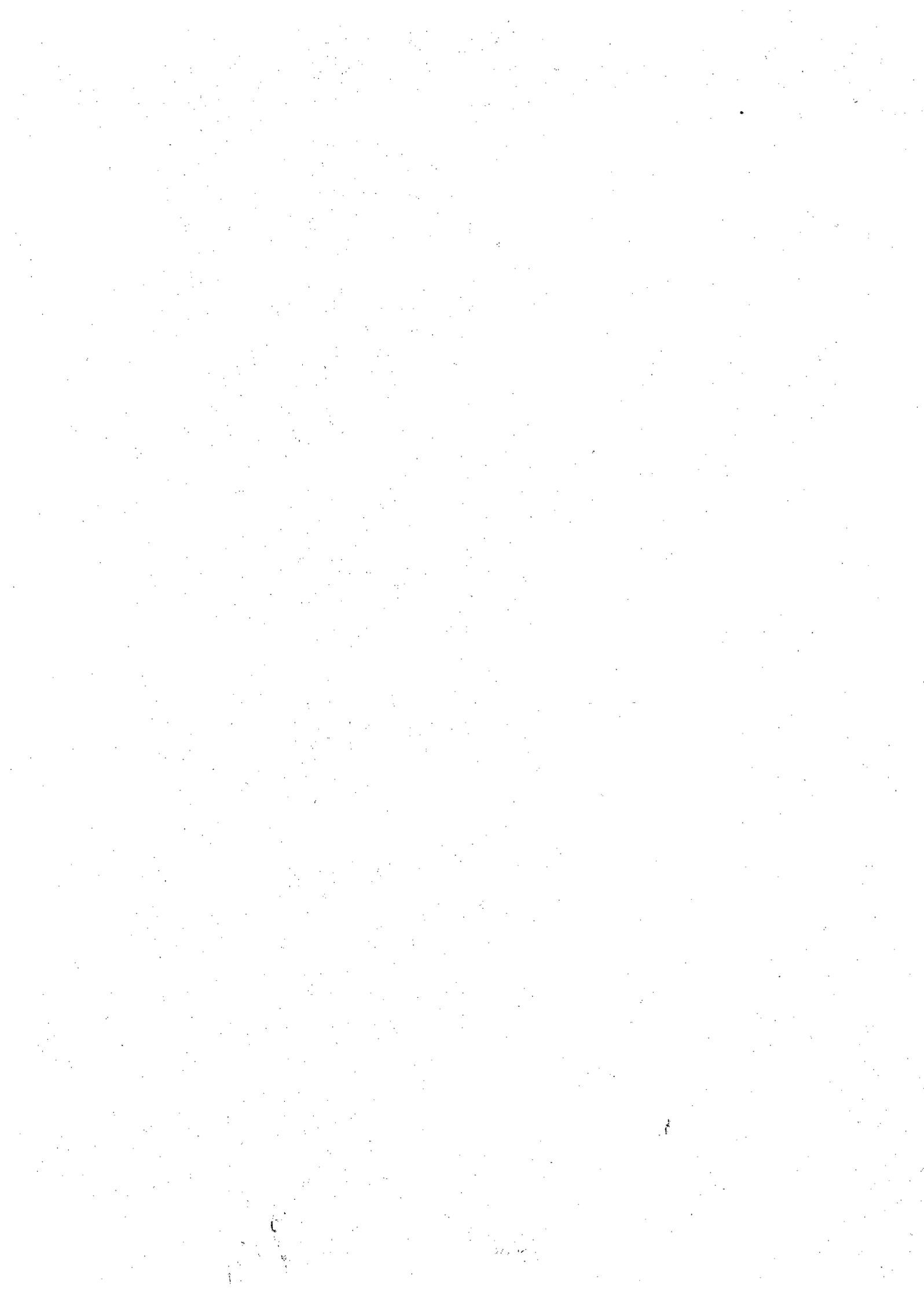
11/11/87
Siguiendo los lineamientos propuestos por ASPEN y acorde a lo universalmente aceptado, se califican las indicaciones de nutrición parenteral según su utilidad terapéutica en:

- 1) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral DEBE SER PARTE DE LA RUTINA TERAPEUTICA.*


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.
Aboultayeb
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0 4 9 9 / 1 9



1.1. Pacientes con incapacidad total o parcial para absorber nutrientes por el aparato digestivo en cantidades necesarias para mantener la salud y/o el estado nutricional.

- a. Resección masiva del intestino delgado. Según la magnitud de la resección, la indicación del apoyo nutricional artificial será para permitir la adaptación del intestino remanente o para sustituirlo en forma definitiva en un programa de nutrición crónica.
- b. Enfermedades del intestino delgado que cursan con motilidad o absorción inadecuada (esclerodemia, sprue, pseudo - obstrucción intestinal, isquemia, enfermedad de Crohn, fistulas multiples, etc)
- c. Enteritis actínica.
- d. Diarrea severa prolongada debida a enfermedad primaria gastrointestinal o enteritis viral bacteriana o parasitaria.
- e. Vómitos intratables (quimioterapia, hiperémesis grávidica).

1.2. Pancreatitis aguda grave, cuando el periodo de reposo digestivo se supone que durara más de 5 a 7 días.

1.3. Íleo que dure mas de dos a tres días en un paciente con desnutrición severa, 5 a 7 días en caso de desnutrición moderada o ausencia de desnutrición.

1.4. Hiperatabolismo proteico severo con digestivo no utilizable durante 5 a 7 días.

1.5. Transplante de medula osea y tratamientos con altas dosis de quimioterapia y radioterapia, mientras las mucositis impida la alimentación por vía digestiva.

2) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral USUALMENTE ES UTIL.*

2.1. Cirugía mayor cuando no se espere reasumir la alimentación por vía digestiva en 7 a 10 días.

2.2. Injuria moderada (trauma, quemados, pancreatitis, etc.) cuando la alimentación por vía digestiva no se reinicie en 7 a 10 días.

2.3. Fistula entero -cutánea, como tratamiento médico o pre quirúrgico.

2.4. Reposo digestivo para lograr remisión de enfermedades inflamatorias del intestino.

2.5. Hiperemésis grávidica, que persista mas de 5 a 7 días.

2.6. Desnutrición moderada y alteración funcional digestiva, previa a procedimientos quirúrgicos o tratamientos médicos agresivos.

2.7. Pacientes que en 7 a 10 días de Hospitalización no pueden lograr adecuada alimentación por vía digestiva.

2.8. Obstrucción intestinal crónica por adherencias, antes de la cirugía o para evitar la misma.

2.9. Durante la quimioterapia antineoplásica intensiva, si se asocia a alteraciones digestivas o nutricionales y la quimioterapia aparenta ser afectiva para prolongar la vida.

3) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral es de VALOR LIMITADO*

3.1. Injuria o trauma leve a moderado, en pacientes bien nutridos y con aparato digestivo usable dentro de los 10 días (quemaduras menores del 20%, pancreatitis o trauma moderado)

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Ab. GUSTAVO AMAGA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 4 9 9 / 1 9

8. Pacientes inmunodeprimidos que requieran el uso de dietas esteriles o bacteriológicamente controladas.

III. SUPLEMENTACION ORAL

La suplementación oral está indicada cuando el tracto digestivo se encuentre conservado y la ingesta sea insuficiente para cubrir con los requerimientos nutricionales (energéticos y/o de macronutrientes).

AUDITORIA

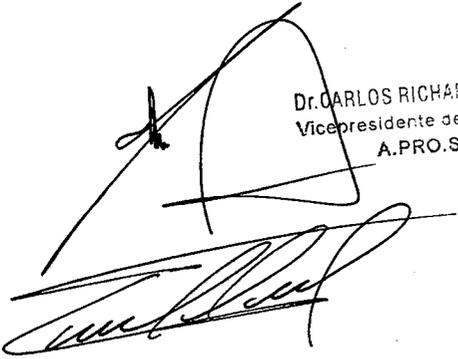
Las pautas de Auditoria para aceptar una indicación se deben basar en un criterio medico que se ajuste a los "conceptos y normas de indicación" establecidos por esta disposición y que esta justificada dentro de lo razonable.

SOPORTE NUTRICIONAL DOMICILIARIO

Se reconoce la Nutrición domiciliaria - enteral y/o parenteral- como un procedimiento medico asistencial que se rige por las mismas normas de calidad y seguridad que las indicadas en la presente disposición, pero que permita el reintegro del beneficiario a su núcleo familiar y/o medio social, manteniendo los objetivos del aporte calórico proteico propuestos durante la internación institucional. *Guía de práctica clínica de soporte nutricional enteral y parenteral en pacientes hospitalizados y en domicilio. Resolución 1548/2007.*

MODULOS DE SOPORTE NUTRICIONAL DOMICILIARIO

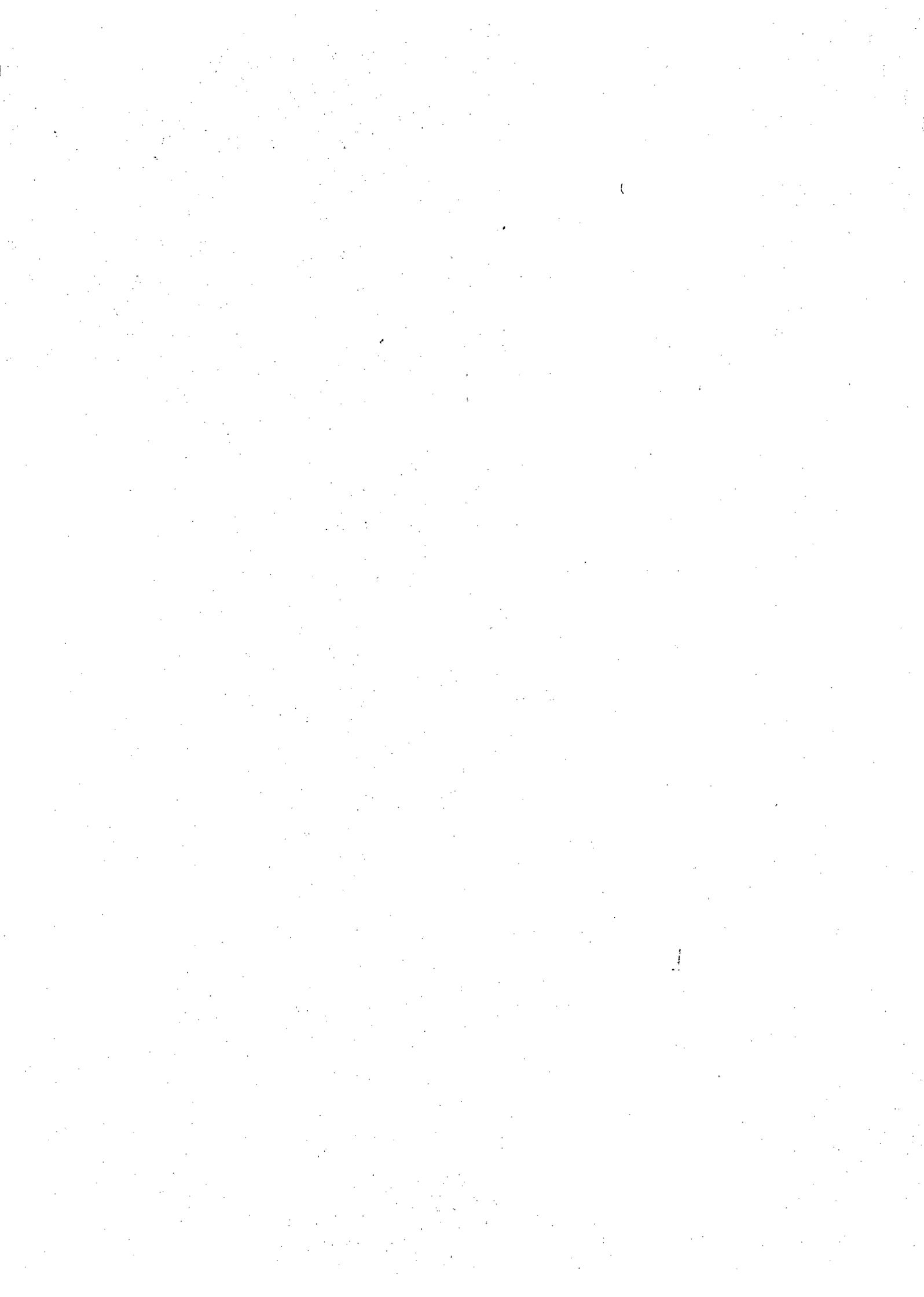
El sistema modulado se fundamenta en jerarquizar la complejidad asistencial del paciente en domicilio, adecuando la demanda de atención por equipo profesional multidisciplinario a esa complejidad. "Complejidad" en la presente resolución se traduce en algún tipo de intolerancia o complicaciones relacionadas al soporte nutricional domiciliario junto con el entrenamiento al cuidador y/o paciente.


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0 4 9 9 / 1 9



Tipificación de Módulos

	CODIGO	DESCRIPCIÓN
	590000	SOPORTE NUTRICIONAL - MODULOS DOMICILIARIOS
		ALIMENTACION PARENTERAL
1	590001	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL HASTA 1000 ML.
2	590002	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL DE 1000 A 2000 ML.
3	590003	ALTA COMPLEJIDAD PARENTERAL DE 2000 A 3000 ML.
		ALIMENTACION ENTERAL
4	590005	ALTA COMPLEJIDAD ENTERAL FORMULA STANDAR
5	590006	BAJA COMPLEJIDAD ENTERAL FORMULA STANDAR
6	590007	AUTOCUIDADO ENTERAL FORMULA STANDAR
		SUPLEMENTACION ORAL
7	590008	FORMULA ENTERAL ESPECIAL
7	590009	SUPLEMENTACION ORAL STANDAR
7	590010	SUPLEMENTACION ORAL ESPECIAL
7	590011	TRATAMIENTO CON CETOANÁLOGOS
	590012	SOLO SOPORTE DOMICILIARIO DIETA STANDARD INTERIOR (INCLUYE TODO) SIN SEGUIMIENTO PROFESIONAL
	590013	SOLO SOPORTE DOMICILIARIO DIETA ESPECIAL INTERIOR (INCLUYE TODO) SIN SEGUIMIENTO PROFESIONAL
	590014	FORMULA ELEMENTAL ESPECIAL
	591003	PARENTERAL INTRADIÁLISIS

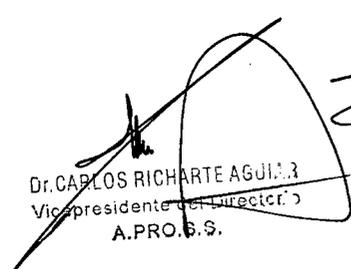
1, 2 Y 3) MODULO ALIMENTACIÓN PARENTERAL DOMICILIARIO:

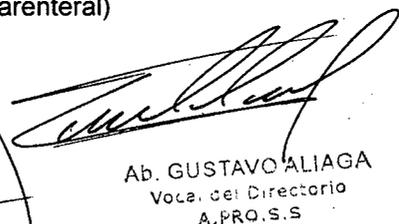
Se beneficiarán del presente módulo todos aquellos pacientes que requieran alimentación parenteral, continua o intermitente, y de acuerdo a criterios científicos contenidos en el ANEXO Científico.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES – Incluye:

- Evaluación nutricional al inicio del tratamiento y en forma periódica (control evolutivo).
- Análisis e informe mensual de los resultados de la práctica implementada (según los objetivos nutricionales propuestos al inicio del tratamiento).
- Visitas médicas domiciliarias y en consultorio a cargo de médicos especialistas en la práctica.
- Servicio de "Consultoría médica" (Seguimiento nutricional a cargo de médicos reconocidos, especialistas nutrición parenteral)

DRP


 Dr. CARLOS RICARTE AGUILERA
 Vicepresidente del Directorio
 A.PRO.S.S.


 Ab. GUSTAVO ALIAGA
 Vocal del Directorio
 A.PRO.S.S.


 Lic. JULIO COMELLO
 Presidente del Directorio
 A.PRO.S.S.

0 4 9 9 / 1 9



- Hasta dos visitas diaria de enfermeros entrenados en soporte nutricional artificial.
- Visita de Lic. en nutrición: realización de conteo calórico y adecuación de la dieta oral en los casos requeridos.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Guardia médica y de enfermería las 24 hs., con atención domiciliaria de los problemas relacionados con la nutrición artificial.
- Cuidado del catéter: conexión y desconexión. Material descartable y elementos de asepsia (barbijos, camisolines, gorros, campos, guantes estériles, jeringas, Iodopovidona, parches dérmicos, cinta dérmica, heparina).
- Laboratorio: hasta un control de rutina mensual (Hemograma, triglicéridos, sodio, glucosa, potasio, urea, calcio, fósforo, magnesio, TGP, TGO, fosfatasa alcalina, proteinograma, orina completa; hemocultivos y retrocultivos (en caso de ser necesarios).
- Bomba de infusión de nutrición parenteral, set descartable y todo el material para la infusión (incluye filtro).
- Bolsas de nutrición parenteral conteniendo los requerimientos indicados en la prescripción médica.
 - ✓ Modulo 1: Bolsa de nutrición parenteral hasta 1000ml
 - ✓ Modulo 2: Bolsa de nutrición parenteral de 1000 a 2000ml
 - ✓ Modulo 3: Bolsa de nutrición parenteral de 2001 a 3000ml

4, 5 Y 6) MODULO ALIMENTACIÓN ENTERAL DOMICILIARIO:

La complejidad de los módulos de alimentación enteral domiciliario se clasifican en función a la cantidad de visitas semanales de enfermería que se prestan. La frecuencia de visitas de enfermería que requiere cada paciente se define luego de la evaluación médica inicial. Considerando los requerimientos del paciente y de su familiar/cuidador.

Clasificación:

- Alta Complejidad: de 4 a 7 visitas semanales de enfermería
- Baja Complejidad: de 1 a 2 visitas semanales de enfermería
- Autocuidados: hasta 4 visitas mensuales de enfermería.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES – Incluye:

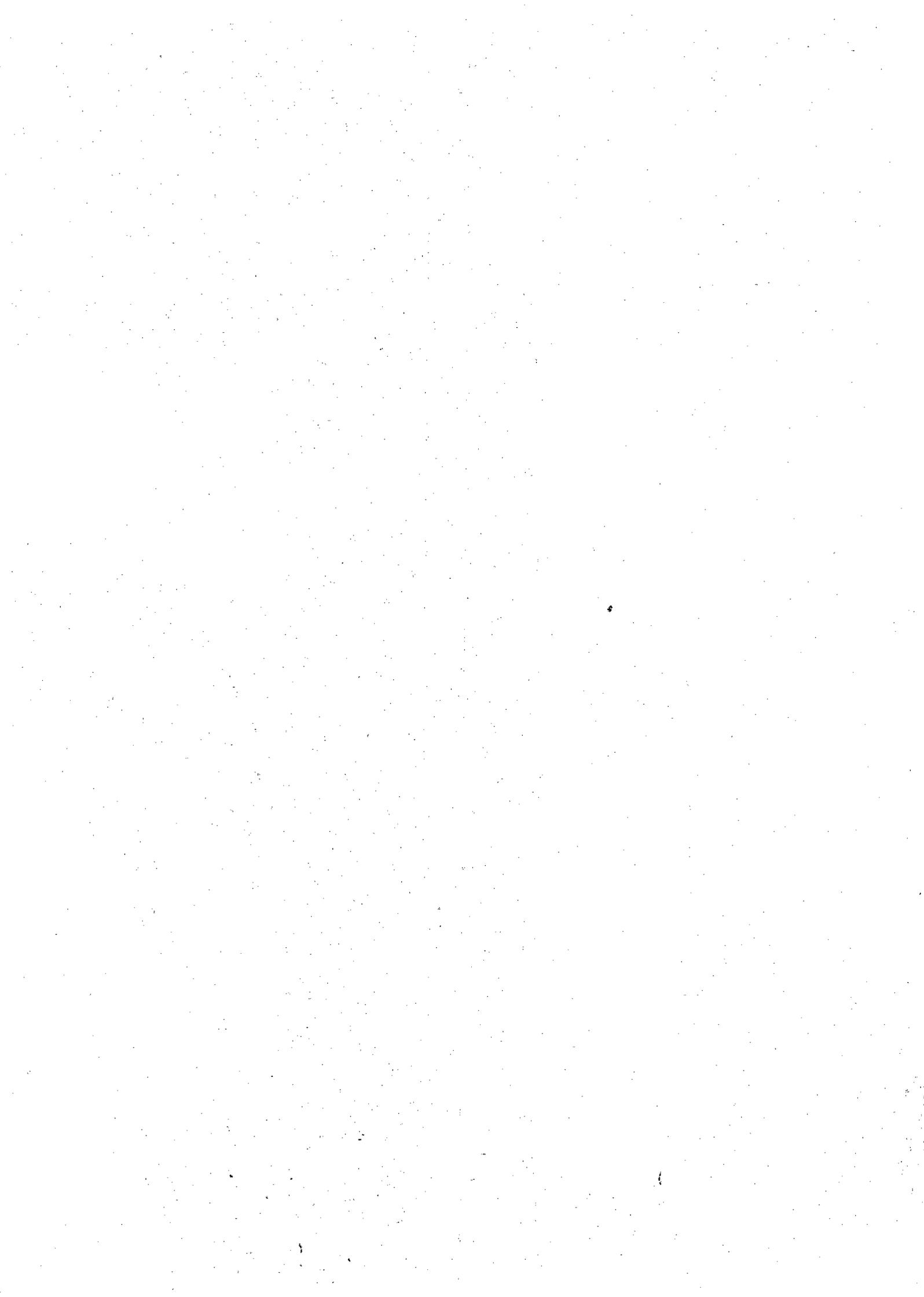
- Evaluación nutricional al inicio del tratamiento y en forma periódica (control evolutivo).
- Visitas médicas domiciliarias y/ o en consultorio a cargo de médicos especialistas en la práctica.
- Visita de enfermeros entrenados en soporte nutricional artificial.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio

0 4 9 9 / 1 9



- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Preparados enterales según prescripción médica.
 - ✓ Fórmula estándar: consideradas según cuadro anexo "Fórmulas para adultos" y "Fórmulas para niños"
- Bomba de infusión enteral.
- Set descartable para bomba de infusión.
- Materiales descartables necesarios para realizar la conexión /desconexión de la infusión enteral (jeringas, guantes, contenedores estériles, agujas, etc.).
- Sonda de silicona **hasta dos sondas mensuales** y su recambio si medicamente se autoriza, aunque si el cuidado es adecuado puede permanecer colocada hasta tres meses.

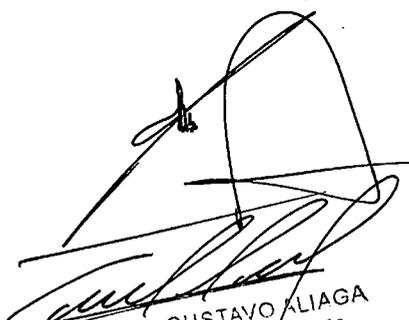
7) MODULO SUPLEMENTACION ORAL:

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES – Incluye:

- Evaluación nutricional al inicio del tratamiento y en forma periódica (control evolutivo).
- Informe mensual de los resultados de la práctica implementada (según los objetivos nutricionales propuestos al inicio del tratamiento).
- Visitas domiciliarias y/ o en consultorio a cargo de nutricionistas especializadas en la práctica.
- Atención telefónica de Urgencias Nutricionales las 24 hs.
- Suplementos Orales según prescripción médica. Fórmulas estándar: Consideradas según cuadro anexo.

TODOS LOS MODULOS EXCLUYEN

- Toda prestación no relacionada con la práctica de la nutrición enteral/ parenteral.
- Todo medicamento no incluido en el módulo.
- Todo material descartable no relacionado a la nutrición enteral / parenteral.
- Administración de sangre o sus derivados.
- Toda provisión de insumos no relacionados con la manipulación del catéter
- Aplicación de ATB y/o medicamentos (en caso que el paciente requiera aplicación de ATB y/o medicación por el catéter se presupuestará con antelación la práctica).


 Ab. GUSTAVO ALIAGA
 Director Sectorial
 A.P.R.O.S.S


 Lic. JULIO COMELLO
 Presidente del Directorio
 A.P.R.O.S.S

0 4 9 9 / 1 9

